Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 994

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DGAF N° 2231/2024, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Asunción, 13 de Mayo de 2025

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295., y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución DGAF N° 2.231/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Que, por Nota MSPyBS/CENSSA N° 122/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección del Centro Nacional de Servicios de Sangre, remite el Dictamen Rectificatorio – CENSSA N° 001/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, en la misma manifiesta cuanto sigue: en el marco del proceso de referencia se solicita la rectificación de la Resolución DGAF N° 2.231/2024, en respuesta a la Nota DNC N° 8199/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, que se detallan a continuación:

Dicha modificación quedaría de la siguiente manera:

1. Se verifican inconsistencias en el monto ajustado de Gs. 3.364.734 – ítem 4 por 16 meses de prestación de servicios, ya que el producto del mismo no corresponde, por lo que se solicita a la contratante la revisión del cálculo y resultado de ajuste de precios del presente contrato. Teniendo en cuenta la discrepancia mencionada, el monto total ajustado solicitado de Gs. 12.871.502 no corresponde, se solicita analizar nuevamente el ajuste de precios practicado y remitir las documentaciones rectificatorio correspondientes; es decir, Dictamen, Resolución y en este caso, considerando la suscripción del Adenda nro. 1, se requiere remitir la adenda nro. 2.

Respuesta Punto 1: Efectivamente existe una diferencia en el cálculo del ítem 4. En este sentido, el nuevo cálculo quedaría de la siguiente manera:

Cálculo de Reajuste
PR = P0 (0.2 + 0.80 S/S0)
PR = 5.350.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 1. PR = 5.538.319 - 5.350.000 = 188.319.- - 188.319 x 16= 3.013.104
PR = 5.350.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 2. PR =5.538.319 - 5.350.000= 188.319.- - 188.319 x 16 = 3.013.104.-
PR = 6.180.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 3. PR = 6.397.535 - 6.180.000 = 217.535.- - 217.535x 16= 3.480.560.-
PR = 6.600.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 4. PR = 6.832.319 - 6.600.000 = 232.319.- - 232.319 x 16 = 3.717.104
3.013.104 + 3.013.104 + 3.480.560 + 3.239.440 = 13.223.872

Lic. Mónica Ayala Ramos
Unidad de Gestión
Dirección General de
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DGAF N° 2231/2024, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Asunción, 13 de Mayo de 2025

Por lo que el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria seria de Gs. 13.223.872 (Guaraníes trece millones doscientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos).

2. Se verifica que en el Dictamen CENSSA N° 001/2024 se establece como sustento normativo los artículos 47° al 49° de la Res. DNCP 5695/22 – Por cual se reglamenta le reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03. Por lo que se solicita a la contratante remitir el dictamen rectificatorio por cual se a establecido el fundamento normativo correspondiente a la normativa vigente Res. DNCP 2315/22.

3. Además, se observa en la sección de observaciones la contratante establece que han sido verificados los IPC publicados por el BCP correspondiente a la fecha de provisión de bienes, el mismo no guarde relación con el presente proceso, se solicita subsanar.

4. Se observan discrepancias en el Considerando de la Resolución D.G.A.F. N° 2231/24 y el Dictamen CENSSA N° 001/2024, pues las observaciones referenciadas correspondientes al Dictamen CENSSA N° 001/2024 no corresponden al dictamen adjunto.

Respuesta Punto 2, 3 y 4:

DONDE DICE:

Observación:

- Han sido verificados los:

  1. El Decreto Presidencial N° 1.909 del 17 de junio del 2024
  2. Los IPC del BCP, correspondiente a la fecha de Provisión de Bienes y al mes de la apertura de ofertas.

- Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:
- Pliego de Bases y condiciones – Reajustes
- Contrato Vigente N° 134/2023 – ítems N° 1, 2, 3 y 4
- Acta de Apertura – (08 de agosto del 2023)
- Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30/12/2019 – SECCIÓN III. Reajustes – Art. 47, 48 y 49

DEBE DECIR:

Observación:

Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:

- Pliego de Bases y Condiciones – Reajustes.
- Contrato N° 134/2023.
- Decreto N° 9584, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social vigente a la fecha de apertura de ofertas.
- Decreto N° 1909, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social vigente ejecución del servicio.
- Dictamen CENSSA N° 001/2024.
- Resolución DNCP N° 2315/2022 de fecha 07/07/2022 – Reajustes – Art. 1°, 2°, 3° y 4°.

Lic. Mónica Ocata Sánchez
Unidad de Gestión
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 994

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DGAF N° 2231/2024, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Asunción, 13 de Mayo de 2025

5. Se solicita a la contratante tener en cuenta lo dispuesto en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22 para la elaboración del dictamen a ser remitido y que en el mismo sea expuesto:

   b) Fecha en la que ocurrió la variación según corresponda;
   c) Fecha de inicio de la prestación del servicio y el periodo a partir del cual regirá el ajuste de precios.
   d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Respuesta Punto 5:

b) Fecha en la que ocurrió la variación: Según Decreto N° 1909 - Art. 2°.- Establéese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2024.
c) Fecha de inicio de la prestación del servicio: 01 de noviembre del 2023 y el periodo que regirá el ajuste corresponde a 16 meses a partir del decreto supra mencionado: julio del 2024 a octubre del 2025 respectivamente.

Ejemplo:

Fecha de inicio de la prestación de servicio: 01 de noviembre del 2023.					
1	Noviembre	2023		2.680.373	
2	Diciembre	2023		"	
3	Enero	2024		"	
4	Febrero	2024		"	
5	Marzo	2024		"	
6	Abril	2024		"	
7	Mayo	2024		"	
8	Junio	2024		"	
9	Julio	2024	*A partir de aquí varia e salario mínimo*	2.798.309	1
10	Agosto	2024		"	2
11	Septiembre	2024		"	3
12	Octubre	2024		"	4
13	Noviembre	2024		"	5
14	Diciembre	2024		"	6
15	Enero	2025		"	7
16	Febrero	2025		"	8
17	Marzo	2025		"	9
18	Abril	2025		"	10
19	Mayo	2025		"	11
20	Junio	2025		"	12
21	Julio	2025		"	13
22	Agosto	2025		"	14
23	Septiembre	2025		"	15
24	Octubre	2025			16

Lic. Mónica Ayala Santías Vera
Unidad de Gestión Jurídica
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DGAF N° 2231/2024, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Asunción, 13 de Mayo de 2025

d) Las variaciones se debió al aumento del salario mínimo según Decreto N° 1909, mediante el cual se dispone el reajuste del salario mínimo legal para los trabajadores del sector privado. ♦Incremento del 4.4% a partir del 1 de julio de 2024. ♦Nuevo salario mínimo: G. 2.798.309.

6. Se observa que la prestación del servicio del Contrato nro. 134/2023 es de 24 meses, y la aplicación del presente reajuste será de 16 meses implicando el periodo 2025, por lo que el presente reajuste de precios es Plurianual por lo que se solicita a la contratante indicar el SICO la plurianualidad y establecer los montos correspondientes acorde a cada ejercicio fiscal, tener en cuenta el mismo para el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Respuesta Punto 6: El contrato fue celebrado el 27 de octubre de 2023, con una duración de 24 meses, y según su cláusula de vigencia, entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y permanecerá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. En este sentido, el reajuste es a partir del 1 de julio de 2024 y abarcar 16 meses de servicio. Considerando que actualmente nos encontramos en el ejercicio fiscal 2025, no corresponde establecer los montos por año, ya que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) cubre la totalidad de los 16 meses que son objeto del reajuste, de conformidad con las normas presupuestarias y contractuales aplicables.

Que, una vez sometido a análisis lo expuesto de la solicitud y teniendo en cuenta del pedido de la Dependencia afectada es debido proceder con la modificación.

Que, en tal sentido, el acto administrativo de referencia solo puede ser modificado o rectificado por un acto de igual y, al tratarse de un error material en lo que respecta a los Aspectos Observados por la Dirección Nacional de Contrataciones, la vía idónea para la corrección de la falencia detectada es la rectificación, la cual es abarcada por el autor Aldo Sandulli en los términos siguientes "La corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc."

Que, conforme a lo anterior, deviene necesaria la Rectificación de la RESOLUCIÓN DGAF N° 2.231/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Que, el Artículo 159 de la Ley 7021/2022; establece: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley No. 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley No. 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes." (Sic.)

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC" (sic).

Que, el Centro Nacional de Servicios de Sangre, ha emitido su parecer a través del Dictamen Rectificatorio – CENSSA N° 001/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Lic. Mónica Ayala
Unidad de Gestión Jurídica
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 994

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DGAF N° 2231/2024, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295.

Asunción, 13 de Mayo de 2025

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la **RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGAF N° 2.231/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL – ID N° 425.295**, quedando ajustada la redacción, conforme a lo indicado a continuación:

Desglose de formula:

Cálculo de Reajuste
PR = P0 (0.2 + 0.80 S/S0)
PR = 5.350.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 1. PR = 5.538.319 - 5.350.000 = 188.319.- - 188.319 x 16 = 3.013.104
PR = 5.350.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 2. PR =5.538.319 - 5.350.000= 188.319.- - 188.319 x 16 = 3.013.104.-
PR = 6.180.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 3. PR = 6.397.535 - 6.180.000 = 217.535.- - 217.535 x 16 = 3.480.560.-
PR = 6.600.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309/2.680.373) ITEM 4. PR = 6.832.319 - 6.600.000 = 232.319.- - 232.319 x 16 = 3.717.104
3.013.104 + 3.013.104 + 3.480.560 + 3.717.104 = 13.223.872.-

MONTO TOTAL DEL REAJUSTE: Gs. 13.223.872 (Guaraníes trece millones doscientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos).

Artículo 2°. **DETERMINAR** que las disposiciones de la Resolución D.G.A.F. N° 2231, de fecha 21 de agosto de 2024, no afectadas por la presente Resolución, queden vigentes e invariables.

Artículo 3° **ESTABLECER** que la Adenda se suscriba por la titular de la Dirección del Centro Nacional de Servicio de Sangre – CENSSA.

Artículo 4°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco – Secretaría de Gestión Documental D.O.C. – D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 16 MAYO 2025 HORA: 08:10
N° 63830/25 FIRMA:

Lic. Mónica Ayala Santos – Unidad de Gestión Documental – Dirección General de Administración y Finanzas – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL